CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la señora Juez el presente proceso de ejecutivo singular, informándole que la parte demandante a través de memorial allegado el día 06 de marzo del presente año, solicita tener por notificado por conducta concluyente a los demandados, por lo cual, pasa a Despacho para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 21 de abril de 2023.*

El secretario,
JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio Nº 313/

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicado:	**760013103018-2022-00317-00**
Demandante	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado:	**GESTIÓN - ASESORÍA Y DISEÑO DE PROYECTOS S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO DIAZ ROJAS**

Se glosa para que obre y conste al proceso, las respuestas allegadas por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, las entidades financieras BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR, para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Allega el apoderado judicial de la parte demandante memorial a través del cual, adjunta prueba del resultado negativo de las notificaciones remitidas a la sociedad GESTION - ASESORIA Y DISEÑO DE PROYECTOS SAS y al señor GUSTAVO ADOLFO DIAZ ROJAS, no obstante, solicita tener por notificados por conducta concluyente a los demandados, con ocasión del correo enviado por el demandado, quien se acreditó como persona natural y como representante legal ante el despacho.

En este sentido el artículo 301 del Condigo General del Proceso estipula:

> ***"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.*** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."*

De la verificación del plenario del expediente, se tiene que el ejecutado en memorial allegado el 16 de febrero de la presente anualidad, se pronunció con ocasión de la comunicación de la citación para la diligencia de notificación personal que fue de su conocimiento, y no por el enteramiento de la providencia mandatoria de pago, actuando a nombre propio y como representante legal de la sociedad GESTION - ASESORIA Y DISEÑO DE PROYECTOS SAS sin constituir apoderado

judicial, por lo tanto, no se reúnen los presupuestos procesales del artículo 301 del CGP para tener por notificado por conducta concluyente al señor GUSTAVO ADOLFO DIAZ ROJAS y a la referida sociedad.

Empero su comparecencia en los términos antedichos si constituyen o equivalen a la presentación para notificarse de manera personal, por lo que a ello se procederá para que actúe a través de abogado en el presente asunto.

De conformidad en lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, este despacho judicial procederá a notificar personalmente al demandado, para que dicha comunicación se entienda surtida a partir de los dos días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos con la copia del proceso de la referencia (link expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste, las respuestas allegadas por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI y las entidades financieras.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada **GESTIÓN - ASESORÍA Y DISEÑO DE PROYECTOS S.A.S. y GUSTAVO ADOLFO DIAZ ROJAS**, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaria, envíese a la dirección electrónica de la parte demandada, gdiaz@gadsas.com, adjuntando el vínculo del expediente para efectos del traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

Ak